

DECRETO Nro.

Por medio del cual se fijan precios para los trabajos o servicios correspondientes al portafolio de servicios de valor agregado de la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

El Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial la fijada por el literal I del artículo 20 del acuerdo municipal Nro. 12 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 del Acuerdo Nro. 12 de 1998, expedido por el Concejo de Medellín y por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Industrial y Comercial Empresas Públicas de Medellín E.S.P., expresa que “Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tienen como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.”
2. Que la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., tiene la infraestructura técnica, operativa y administrativa para realizar trabajos o servicios complementarios al servicio público domiciliario de energía, y los ofrece a los interesados como parte de su portafolio de servicios.
3. Que algunos de los servicios complementarios no están sometidos a regulación, por lo tanto, existe libertad en su prestación y las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., tiene la facultad de fijarle el precio.
4. Que el Decreto 1572 del 13 de marzo de 2006 de la Gerencia General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., fija los precios para los trabajos o servicios correspondientes al portafolio de servicios de valor agregado de la UEN Distribución

Energía hoy Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía, sin embargo, estos precios no reflejan la realidad actual de mercado, y adicionalmente se hace necesario la actualización del decreto para adecuarlo a la nueva estructura de Empresas Publicas de Medellin.

5. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co entre el xx de xxx de 2018 y el xx de xxx de 2018 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.
6. Que es facultad del Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. fijar los precios para los servicios complementarios al servicio público domiciliario de energía.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Los precios para los trabajos o servicios correspondientes al portafolio de servicios de valor agregado de la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., serán los resultantes de la aplicación de la metodología que se indica en el anexo No. 1, y serán los que se indican en el anexo No. 2 adjunto.

ARTÍCULO 2. Los precios serán reajustados el 1° de enero de cada año, en el porcentaje que represente el comportamiento conjugado de los factores utilizados en la metodología (anexo 1) para establecer el costo y precio de los servicios de valor agregado de la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

ARTÍCULO 3. El precio de los materiales requeridos en los trabajos o servicios indicados, suministrados por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., (como medidores, cables, accesorios, entre otros), será definido siguiendo el procedimiento vigente establecido por éstas mediante el Decreto 0779 “Por medio del cual se adopta el procedimiento para la determinación del precio comercial de materiales y equipos” de mayo 15 de 1996, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4. Los precios para los servicios del portafolio de la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., que no estén relacionados en el anexo No. 2 y que requieran ser diseñados a la medida de las necesidades del cliente, serán establecidos siguiendo la misma metodología del anexo No1 y los parámetros que se utilizan para fijar los precios de los servicios del presente Decreto.

ARTÍCULO 7. Vigencia. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 8. Derogatoria. El presente Decreto deroga el Decreto 1572 del 13 de marzo de 2006 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los xx días del mes mm

EL GERENTE GENERAL

JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA

ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL COSTO Y PRECIO DE LOS SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE LA VICEPRESIDENCIA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENERGÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

A continuación, se describe la metodología desarrollada, los conceptos utilizados y los criterios asumidos para calcular el costo y establecer el precio de cada uno de los servicios que la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., estaría en capacidad de ofrecer a sus clientes.

1. Descripción de la metodología de costeo y cálculo del costo

Las áreas operativas que prestan los diferentes servicios calculan los recursos humanos y físicos requeridos para su presentación y el tiempo dedicado por cada uno de los recursos. Con la anterior información se calcula el costo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

-Para calcular el costo de utilización de activos se parte del valor comercial del activo, se establece un factor de utilización que depende del tipo de bien (activo productivo, equipo técnico, herramienta, vehículos, etc.), del tiempo de depreciación y de las horas estimadas de uso por año de dicho bien. Una vez encontrado el factor anterior se afecta por otros factores para tener en cuenta otros costos asociados a dicho activo, como costos financieros, de operación, de mantenimiento, de almacenamiento y de seguro.

-Para Calcular el costo de recurso humano empleado, se parte del salario hora y se afecta por el factor prestacional promedio de nómina en las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. E.S.P., el cual considera, además de las prestaciones sociales, los aportes parafiscales a entidades como el Sena, Comfama, ICBF, Administradoras de Riesgos Profesionales y de seguridad social.

Para el costo de los materiales, se considera su valor de inventario.

Los viáticos, transporte local, y alojamiento, se calculan de conformidad con el Decreto de viáticos y gastos de viaje de los funcionarios de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., teniendo en cuenta la curva salarial de los empleados que participan en la prestación del servicio y la ciudad donde se ha de prestar. Para el costo de los tiquetes aéreos se utiliza la información del valor del tiquete a las

diferentes ciudades de Colombia y municipios de Antioquia, incluyendo las tasas aeroportuarias.

Los costos del transporte de personas y vehículos se calculan con base en los datos de costo de operación y mantenimiento suministrados por el Departamento de Transporte y Talleres para cada tipo de los vehículos usados, además, se debe tener en cuenta el costo del vehículo como activo de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y las tarifas de los vehículos contratados por éstas.

Para la fijación del precio mínimo se aplica al costo del servicio un margen del 15% por concepto de AIU para la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y para la fijación del precio máximo, se aplica al costo del servicio un margen del 25% para posibilitar un rango de negociación.

2. Estudio de Conexión de Proyectos.

Para solicitudes que impliquen Estudios de Conexión Particularmente Complejos, y que por lo tanto requieran Estudio Preliminar con proyecto, se aplicará un cargo asociado con la revisión de dicho estudio equivalente al 20% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad a la regulación CREG 225 de 1997.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la ley 142 de 1994, no se cobrarán los estudios, formularios o solicitudes de conexión, que no sean particularmente complejos, así como tampoco los correspondientes a los suscriptores o usuarios de los estratos 1, 2, y 3.

ANEXO 2 – LISTADO DE PRECIOS DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE LA DE LA VICEPRESIDENCIA TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENERGÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

<https://mibitacora.epm.com.co/site/energia/SEE/SDE/SDL/Precios/Forms/AllItems.aspx>